

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 4 de marzo de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 24 de febrero de los cursantes, fue arribada revocatoria al poder inicialmente conferido por el demandante y contrato de compraventa de derechos litigiosos y posesorios, de actor.

La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, y documental arribada por el extremo actor, el Juzgado, RESUELVE:

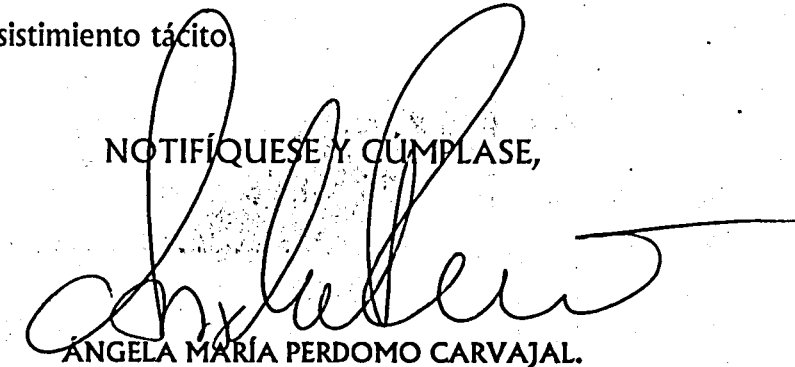
1.- ACEPTAR la revocatoria al poder que el demandante inicialmente había conferido al Abogado JAIRO DEL MAR MARTÍNEZ, lo cual se pondrá en conocimiento del togado, mediante comunicación telegráfica.

2.- EXHORTAR al demandante para que acredite en este asunto su calidad de apoderado, para obrar en el mismo, y en caso de no ostentar dicha calidad, deberá constituir apoderado judicial que ejerza su defensa, pues por la naturaleza de este asunto, el derecho de postulación está reservado a los profesionales del derecho.-

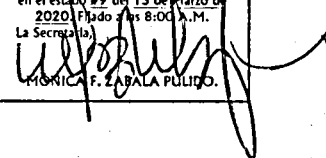
3.- PREVIO a tener en cuenta y/o resolver lo pertinente respecto al documento allegado y referido como "...CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS POSESORIOS Y LITIGIOSOS...", se exhorta a los contratantes para que puntualicen el objeto real de dicho actor jurídico, pues entre *CESIÓN* y *COMPRAVENTA*, hay diferencias y uno y otro exigen distintos requisitos, adicionalmente se pone de presente a los contratantes que cuando un acto jurídico recae sobre un inmueble, el mismo debe materializarse por escritura pública.

4.- En vista que la admisión de la demanda data de 27 de junio de 2019, es decir hace más de 8 meses, sin que al día de hoy el extremo actor haya adelantado las diligencias necesarias para el enteramiento de la pasiva, SE LE REQUIERE BAJO LOS APREMIOS DEL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, para que en un plazo máximo de 30 días, diligencie la notificación del extremo demandado, so pena de que se imponga como sanción a su inactividad, la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por anotación
en el estado #9 del 13 de Marzo de
2020. Plazo a las 8:00 A.M.
La Secretaria

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.